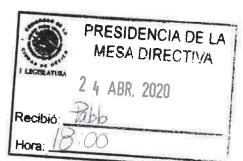


Ciudad de México a 24 de abril de 2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE



Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y AL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SESIONES REMOTAS, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es una de las urbes más importantes de la República Mexicana, capital de la misma y una de las mayormente pobladas a nivel mundial. De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Ciudad de México cuenta con una Población total de 8 millones 918 mil 653 habitantes¹; aunado a lo anterior, la población flotante de acuerdo al propio Instituto llega a ascender a poco más de un millón setecientos mil habitantes de la zona conurbada del Valle de México.

La dinámica y complejidad de las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, entre otras, es mayor a la del resto de las entidades del país, lo que

https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/



conlleva una mayor intensidad en las actividades cotidianas y de los tres poderes de gobierno local, ocupados de atender las distintas problemáticas que surgen en la Ciudad.

Aunado a lo anterior, actualmente vivimos una contingencia generada por el coronavirus SARS-CoV2, responsable de generar la enfermedad llamada Covid-19, que debido a sus características de propagación, ha afectado seriamente las actividades de la población y de sus gobiernos en distintas zonas del mundo.

La Ciudad de México como la urbe más poblada del país, no ha sido la excepción, ocasionando que gran parte de las actividades que se desarrollan en elle se vean detenidas como medida de prevención.

El Congreso de la Ciudad de México decidió suspender sus actividades ante el llamado de las autoridades federales, con el objetivo de resguardar la salud de todas las personas que laboran en este poder legislativo y que al mismo tiempo no sean factor de contagio para otros sectores de la población; sin embargo, existe la necesidad de atender y desahogar el trabajo legislativo, principalmente sobre aquellos temas que contribuyan a enfrentar la situación de emergencia por la que atraviesa la población de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, no contemplan algún mecanismo que permita desarrollar los trabajos legislativos del Pleno, de la Comisiones y Comités en situaciones en las que, debido a alguna contingencia, no exista la posibilidad para reunirse a sesionar de manera presencial en el recinto legislativo. La implementación y regulación dentro de las normativas sobre la realización de sesiones remotas a través de instrumentos tecnológicos de comunicación, representa una opción de mantener ininterrumpidos los trabajos legislativos en situaciones extraordinarias que pudieran presentarse en la Ciudad de México y así garantizar el funcionamiento del Poder Legislativo Local.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.



ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El 31 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Dentro del artículo primero, fracción II, inciso b, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

. . .

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

. . .

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

. . .

De lo anterior se desprende que la actividad legislativa a nivel estatal es considerada como actividad esencial; y que su estatus tiene el objetivo coadyuvar en la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Sin embargo, para el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, se deben atender las restricciones que el propio acuerdo establece en las fracciones III y V del propio artículo primero, que a pie de la letra indican:

- **III.** En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y



e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

. . .

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

. . .

En consecuencia, los trabajos del Congreso se imposibilitan en gran medida toda vez que el número de personas que concurren a los centros de trabajo del Congreso, así como a las sesiones del Pleno, las Comisiones o Comités sobrepasa el número máximo establecido de 50 personas, además de que entre las y los Diputados, así como entre el personal de asesores y administrativos, existen personas en que por edad, embarazo o enfermedades crónicas deben estar en resguardo domiciliario por su mayor vulnerabilidad al virus.

Sumado a lo anterior, es menester incluir además de alguna emergencia sanitaria, como es el caso coyuntural del virus SARS-CoV2, otro tipo de circunstancias fortuitas que en un supuesto futuro podrían impedir la actividad legislativa de manera presencial, como podría ser un sismo de grandes magnitudes u otro tipo de desastres por causa natural Finalmente, respecto a esta valoración es pertinente contemplar también posibles situaciones graves en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que en un momento determinado comprometa la integridad física de las y los integrantes del Congreso, así como de quienes laboran dentro del mismo.

Ante esto, el uso de las tecnologías de la comunicación abre una importante área de oportunidad para cumplir con el objetivo de mantener la continuidad en los trabajos legislativos en casos extraordinarios, por lo que es necesario explorar su inclusión y regulación dentro de las normativas del Congreso, estableciendo la priorización de los asuntos a tratar, los criterios en los que puede establecerse el uso de las tecnologías de la comunicación y las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y las Juntas Directivas de las Comisiones y Comités, en la materia.



El uso de tecnologías de la comunicación para poder realizar actividades legislativas y gubernamentales en lo general, tiene antecedentes en el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, en algunos Congresos Locales y dentro de la Ciudad de México en reuniones del Cabildo de la Ciudad, Secretarías de la Administración Pública y algunas Alcaldías.

Las reuniones llevadas a cabo por medio de tecnologías de la Comunicación — principalmente por videoconferencias- han recibido el nombre de reuniones o sesiones virtuales; lo que es correcto si hablamos de una reunión, porque no existe en realidad dicha reunión, sin embargo, si hablamos de las Sesiones del Congreso, la Sesión tendría validez y se registraría como existente, por lo que dentro de la presente iniciativa se propone el concepto de sesiones remotas o a distancia, toda vez que la acepción de la palabra "virtual" según la Real Academia de la Lengua Española establece o alude principalmente a un acto que aparentemente es, pero que realmente en lo presente no existe o no es válido, y que para mayor ilustración se cita a continuación.²

Virtual

Del lat. mediev. virtualis, y este der. del lat. virtus 'poder, facultad', 'fuerza', 'virtud'.

- 1. adj. Que tiene virtud para producir un efecto, aunque no lo produce de presente, frecuentemente en oposición a efectivo o real.
- 2. adj. Implícito, tácito.
- 3. adj. Fís. Que tiene existencia aparente y no real.

Por otro lado, el concepto de "remoto" concurre a la idea o efecto de distanciamiento, sea en cuestión geográfica o de algún intervalo de tiempo. Por lo que una sesión remota se aprecia como aquella reunión que se realiza a distancia, pero que en efecto ocurre y tiene existencia.

² https://dle.rae.es/



remoto, ta

Del lat. remōtus, part. pas. de removēre 'retirar, apartar'.

- 1. adj. Muy lejano. Una aldea remota. Tiempos remotos.
- 2. adj. Que no es verosímil, o está muy distante de suceder. Peligro remoto.
- 3. adj. Dicho de algo como una idea o una sensación: Vago o impreciso.

Finalmente, no es ocioso presentar lo estipulado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 29 apartado E, numeral 1; y 31, numeral 1; a efecto de ilustrar la relación existente con el tema que nos compete en la presente iniciativa:

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

- E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México
- 1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

. . .

Artículo 31 De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes.

No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.

. . .

De lo anterior se observa dos supuestos, el primero tiene que ver con el funcionamiento del Congreso a través del Pleno, Comisiones y Comités; que trabajaran en sesiones y cuya única limitativa es la de su obligatoriedad en ser públicas. De esto se desprende que no existe restricción alguna por parte de la



Constitución en el tipo, carácter o modalidad en la que se efectúen dichas sesiones, siempre y cuando sean públicas; por lo que no existe necesidad de modificar dicho ordenamiento en lo que concierne a un supuesto de incluir sesiones de tipo remoto, a través de instrumentos tecnológicos de comunicación.

El segundo supuesto es el de las facultades de la Comisión permanente, las cuales son las de desahogar únicamente proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas que se presenten y mociones a los órganos correspondientes; estableciendo la limitante de no poder desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones. Por lo que a consideración de quien suscribe la presente iniciativa, es carente de sentido, incluir las sesiones de la Comisión Permanente dentro de los supuestos posibles de sesión remota, toda vez que el espíritu y objetivo de la presente, es la de mantener la continuidad de los trabajos legislativos de mayor prioridad, para ser atendidos en situaciones particulares o extraordinarias, tal es el caso actual de la pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV2; es decir, la presentación de Iniciativas, la discusión y dictamen de las mismas y su presentación, discusión y en su caso, aprobación en el Pleno; y de ser necesario, se contempla la realización de sesiones remotas en periodos de receso, que serían en Periodo Extraordinario y con el Pleno reunido.

Por lo que, una posible reforma a la Constitución queda descartada del trabajo correspondiente a lo que se refiere a la inclusión y regulación de sesiones remotas, lo que nos refiere únicamente a avocarnos a la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En resumen, la presente iniciativa pretende adicionar y reformar diversas disposiciones de los ordenamientos antes citados en varios de sus artículos; dentro de la Ley Orgánica, el artículo 5 en donde se presenta al Palacio Legislativo de Donceles como el recinto donde deben efectuarse las sesiones, así como prevé los casos en los que pueden efectuarse las sesiones fuera del mismo; igualmente los artículos 32 y 49 que refieren a las atribuciones de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política. Al mismo tiempo, dentro del Reglamento se propone modificar el artículo 32 en armonización a lo propuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica; el artículo 46 respecto al carácter de las sesiones; la denominación de la Sección Sexta, del Capítulo I, del Título Cuarto y la adición de los artículos 56 y 57 que anteriormente correspondían a las sesiones privadas y en los que procura regular los criterios y el desarrollo de las sesiones remotas; la



reforma a los artículos 209, 232, 238 y la adición de un artículo 241 Bis, a efecto de facultar y regular el desarrollo de las sesiones remotas en las Comisiones y Comités.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de sesiones remotas.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta los siguientes cuadros comparativos:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. El Poder Legislativo de la Ciudad tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de

Artículo 5. El Poder Legislativo de la Ciudad tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de



México mismo que denomina se Palacio Legislativo de Donceles. sesionará Recinto donde habitualmente; goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y dispone de recursos materiales los financieros necesarios para el eficiente desempeño de sus actividades, conforme a los criterios presupuestales que establece la Constitución Local.

En los casos previstos por el reglamento o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso;

México mismo denomina que se Palacio Legislativo de Donceles. Recinto donde sesionará habitualmente; goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y dispone de recursos materiales los financieros necesarios para el eficiente desempeño de sus actividades, conforme a los criterios presupuestales que establece la Constitución Local.

En los casos previstos por el reglamento o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso;

En los casos previstos por el reglamento, el Congreso sesionará de forma remota, a través de los instrumentos tecnológicos de comunicación que acuerde o disponga la Mesa Directiva.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. Abrir, citar, convocar y clausurar las sesiones del Pleno, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. Abrir, citar, convocar y clausurar las sesiones del Pleno, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en



sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;	sesión permanente, en sesión remota o suspenderlas por causa justificada;
II al XXIII	II al XXIII
I al V	I al V
Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:	Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:
I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;	I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;
II. Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente ley y demás normatividad aplicable;	II. Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente ley y demás normatividad aplicable;
III al XXIV	Il Bis. Acordar en coordinación con la Mesa Directiva, la convocatoria a sesiones remotas del pleno y de las comisiones y comités, en los casos previstos en el reglamento
	III al XXIV

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 32. El salón de plenos será el Artículo 32. El salón de plenos será el



lugar donde se reúnan las y los Diputados a sesionar dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo la Junta previo acuerdo podrá proponer una sede alterna.

En los casos que así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, se sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

lugar donde se reúnan las y los Diputados a sesionar dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo, la Presidencia previo acuerdo con la Junta, podrá proponer una sede alterna o sesiones remotas.

En los casos que así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, se sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

En el caso de sesiones remotas, estas se realizarán a través de los instrumentos tecnológicos de comunicación que acuerde o disponga la Mesa Directiva.

Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes e permanentes, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.

Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes **o remotas**, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.

. . .

Sección Sexta Sesiones Privadas Sección Sexta
Sesiones **Remotas o a Distancia**



Artículo 56.- (Se deroga)

Artículo 56. Serán Sesiones Remotas o a distancia, aquellas sesiones, en periodo ordinario o extraordinario, que con previo acuerdo de la Mesa Directiva y de la Junta, se realicen a fin de mantener los trabajos legislativos del Pleno, Comisiones y Comités, en casos o circunstancias extraordinarias, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los casos o situaciones extraordinarias por las que la Junta puede acordar sesiones remotas con la Mesa Directiva son las que tengan el carácter de emergencia sanitaria, desastre natural, riesgos graves en materia de protección civil o que comprometa la integridad física de las y los integrantes del Congreso.
- II. Todo acuerdo de esta naturaleza deberá realizarse con la Conferencia.
- III. La Mesa Directiva con apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Oficialía Mayor, acordará o dispondrá los instrumentos tecnológicos de comunicación que se utilicen para efectuar dichas sesiones.
- IV. En el caso del Pleno, la Conferencia acordará el calendario y los asuntos a tratar de las



I LEGISLATURA	
	sesiones remotas.
	V. En el caso de las Comisiones y Comités, la Junta Directiva remitirá a la Junta, la agenda y el calendario de las sesiones remotas a realizar.
	VI. La Mesa Directiva dispondrá a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de un medio de comunicación oficial para manejar en formato electrónico, la documentación que se trate o se genere como producto de las sesiones remotas.
	VII. La documentación física generada como parte de las sesiones remotas será resguardada por la Presidencia de la Mesa Directiva a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Las Comisiones o Comités, según sea el caso, resguardarán la información y harán entrega a la Coordinación de Servicios Parlamentarios cuando la situación extraordinaria haya concluido.
Artículo 57 (Se deroga)	Artículo 57. Para el desarrollo de las sesiones remotas se dispondrá de lo siguiente:
	I. Deberán convocarse con al menos 24 horas de anticipación.



- II. En el caso del Pleno, únicamente se podrá atender comunicados, iniciativas. ratificaciones reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los dictámenes que acuerde la Junta.
- III. En el caso de las Comisiones, únicamente se podrá atender la discusión y dictamen de Iniciativas de Ley que previamente agende y remita a la Junta.
- IV. En el caso de los Comités, únicamente se podrá atender los asuntos que con carácter de urgente que previamente agende y remita a la Junta.
- V. En todos los casos las votaciones serán nominales.

órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones v Comités. estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.

Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

Artículo 209. La Junta Directiva es el Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones v Comités. estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.

> Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:



I al III...

IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la Comisión o Comité y remitirlo a la Junta;

V al IX...

LaLIII

IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la Comisión o Comité y remitirlo a la Junta;

IV Bis. Elaborar la propuesta de Agenda de Iniciativas de Ley a discutir y dictaminar en caso de sesiones remotas y remitirla a la Junta.

V al IX...

Artículo 232. Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada.

Artículo 232. Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México o de forma remota, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada.

Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente.

Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente, **remota** o



permanente.
Artículo 241 Bis. Serán reuniones remotas aquellas que se realicen previo acuerdo de la Conferencia, a través de los instrumentos tecnológicos de comunicación que acuerde o disponga la Mesa Directiva, en ellas se desahogarán los dictámenes de Ley que previamente haya informado la Comisión a la Junta.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de sesiones remotas, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 5; una fracción II Bis al artículo 49; y se reforma el artículo 32 fracción I; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Poder Legislativo de la Ciudad tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de México mismo que se denomina Palacio Legislativo de Donceles, Recinto donde sesionará habitualmente; goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y dispone de los recursos materiales y financieros necesarios para el eficiente desempeño de sus actividades, conforme a los criterios presupuestales que establece la Constitución Local.



En los casos previstos por el reglamento o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso;

En los casos previstos por el reglamento, el Congreso sesionará de forma remota, a través de los instrumentos tecnológicos de comunicación que acuerde o disponga la Mesa Directiva.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. Abrir, citar, convocar y clausurar las sesiones del Pleno, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, en sesión remota o suspenderlas por causa justificada;

II al XXIII...

I al V...

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;
- II. Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente ley y demás normatividad aplicable;

Il Bis. Acordar en coordinación con la Mesa Directiva, la convocatoria a sesiones remotas del pleno y de las comisiones y comités, en los casos previstos en el reglamento.



III al XXIV...

SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 32; una fracción IV Bis al artículo 209; y los artículos 56; 57; y 241 Bis; se reforma la denominación de la Sección Sexta, del Capítulo I, del Título Cuarto; y los artículos 32 párrafo primero; 46 párrafo primero; 232 párrafo segundo; y 238; para quedar como sigue:

Artículo 32. El salón de plenos será el lugar donde se reúnan las y los Diputados a sesionar dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo, la Presidencia previo acuerdo con la Junta, podrá proponer una sede alterna o sesiones remotas.

En los casos que así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, se sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

En el caso de sesiones remotas, estas se realizarán a través de los instrumentos tecnológicos de comunicación que acuerde o disponga la Mesa Directiva.

Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes o remotas, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.

. . .

Sección Sexta Sesiones Remotas o a Distancia

Artículo 56. Serán Sesiones Remotas o a distancia, aquellas sesiones, en periodo ordinario o extraordinario, que con previo acuerdo de la Mesa Directiva y de la Junta, se realicen a fin de mantener los trabajos legislativos del Pleno, Comisiones y Comités, en casos o circunstancias extraordinarias, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los casos o situaciones extraordinarias por las que la Junta puede acordar sesiones remotas con la Mesa Directiva son las que tengan el carácter de



emergencia sanitaria, desastre natural, riesgos graves en materia de protección civil o que comprometa la integridad física de las y los integrantes del Congreso.

- II. Todo acuerdo de esta naturaleza deberá realizarse con la Conferencia.
- III. La Mesa Directiva con apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Oficialía Mayor, acordará o dispondrá los instrumentos tecnológicos de comunicación que se utilicen para efectuar dichas sesiones.
- IV. En el caso del Pleno, la Conferencia acordará el calendario y los asuntos a tratar de las sesiones remotas.
- V. En el caso de las Comisiones y Comités, la Junta Directiva remitirá a la Junta, la agenda y el calendario de las sesiones remotas a realizar.
- VI. La Mesa Directiva dispondrá a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de un medio de comunicación oficial para manejar en formato electrónico, la documentación que se trate o se genere como producto de las sesiones remotas.
- VII. La documentación física generada como parte de las sesiones remotas será resguardada por la Presidencia de la Mesa Directiva a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Las Comisiones o Comités, según sea el caso, resguardarán la información y harán entrega a la Coordinación de Servicios Parlamentarios cuando la situación extraordinaria haya concluido.

Artículo 57. Para el desarrollo de las sesiones remotas se dispondrá de lo siguiente:

- I. Deberán convocarse con al menos 24 horas de anticipación.
- II. En el caso del Pleno, únicamente se podrá atender comunicados, iniciativas, ratificaciones de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los dictámenes que acuerde la Junta.
- III. En el caso de las Comisiones, únicamente se podrá atender la discusión y dictamen de Iniciativas de Ley que previamente agende y remita a la Junta.



- IV. En el caso de los Comités, únicamente se podrá atender los asuntos que con carácter de urgente que previamente agende y remita a la Junta.
- V. En todos los casos las votaciones serán nominales.

Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.

Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

I al III...

IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la Comisión o Comité y remitirlo a la Junta;

IV Bis. Elaborar la propuesta de Agenda de Iniciativas de Ley a discutir y dictaminar en caso de sesiones remotas y remitirla a la Junta.

V al IX...

Artículo 232. Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México o de forma remota, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada.



Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente, remota o permanente.

Artículo 241 Bis. Serán reuniones remotas aquellas que se realicen previo acuerdo de la Conferencia, a través de los instrumentos tecnológicos de comunicación que acuerde o disponga la Mesa Directiva, en ellas se desahogarán los dictámenes de Ley que previamente haya informado la Comisión a la Junta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 24 días de abril de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA